Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/01/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 277/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 87/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 4637/14 DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, un particular presentó a la Secretaría de Gobernación, una solicitud a través del sistema INFOMEX, requiriendo el memorándum de entendimiento entre el sujeto obligado y el quejoso relacionado con la solución al conflicto por la extinción de la empresa Luz y Fuerza del Centro, que incluya anexos y el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Gobernación se comprometió a realizar el pago de pensiones vitalicias a los trabajadores que resultaran elegibles, el listado y nombre de los beneficiarios.

5. Que con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que la información solicitada se encontraba reservada con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. Que el veintitrés de octubre de dos mil catorce, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 4637/14, turnándose a la Comisionada Ximena Puente de la Mora.

7. Que el once de diciembre de dos mil catorce, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 4637/14, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndolo para que entregue versión íntegra de la documentación objeto de la presente solicitud.

   Lo anterior, al no haberse actualizado lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; toda vez que la documentación solicitada no son actuaciones o diligencias propias del juicio de amparo 2054/2014.

8. Que inconforme con la resolución de once de diciembre de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 4637/14, promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número 87/2015, el cual fue resuelto el once de julio de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo.

9. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 277/2016, y resolvió el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, quien en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, determinó confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el

recurso de revisión RDA 4637/14 y 2) ordene la reposición del procedimiento del citado recurso a efecto de que en términos de lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Federal, se ordene el emplazamiento del Sindicato Mexicano de Electricistas, por ser este quien representa a los intereses de sus agremiados.

Lo anterior, porque la *A quo* consideró que este Instituto en la resolución reclamada violó lo previsto en el artículo 6 constitucional, ya que ni el procedimiento administrativo de que se trata y mucho menos en el recurso de revisión RDA 4637/14, se otorgó a la quejosa la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera, en cuanto a su oposición de proporcionar los datos personales que en su caso pudieran entregarse.

Asimismo, la juzgadora adujo que este este Instituto debió respetar los derechos fundamentales del quejoso llamándolo como tercero interesado en representación de sus agremiados, lo anterior en términos del artículo 54 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental.

10. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 4637/14 y 2) ordene la reposición del procedimiento del citado recurso a efecto de que en términos de lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Federal, se ordene el emplazamiento del quejoso, por ser este quien representa a los intereses de sus agremiados; se propone dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 4637/14, de once de diciembre de dos mil catorce.

11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veinte de diciembre de dos mil dieciséis dictado en el juicio de amparo 87/2015, notificado el dos de enero de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, plazo que fenece el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región en auxilio de las labores del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 277/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 87/2015; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4637/14 de fecha once de diciembre de dos mil catorce.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 277/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 87/2015; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 4637/14 de fecha once

de diciembre de dos mil catorce, pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 4637/14, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno
En suplencia por ausencia del Coordinador Técnico del Pleno, de conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2015

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/01/2017.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de enero de 2017.